Esquel, de septiembre de 2009.-

--------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

--------Que previo a resolver la cuestión venida en apelación en los presentes, este Cuerpo entiende que resulta necesario contar con los autos caratulados “L. N. O. c/ D.G. G. R. y otra s/ Escrituración” (Expte. Nº 161-2008).----------

--------Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 36 inc. 2º de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

--------1) Como medida para mejor proveer, líbrese oficio al Juzgado Civil Comercial y Laboral, requiriéndole remita a esta Excma. Cámara de Apelaciones los autos caratulados: “L. N. O. c/ D. G. G. R. y otra s/ Escrituración” (Expte. Nº 161-2008) ----------

--------2) Suspéndase el plazo para resolver en los presentes.----------

--------3) Regístrese y notifíquese.----------

--------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° 123 DEL AÑO 2009 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-</u>